RESOLUCION Nro.

(21-11-2025 ---152)

" POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO"

EL GERENTE DE INDEPORTES BOYACÀ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y la Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2°. de la Constitución Política de Colombia prevé que: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*", marco dentro del cual se encuentra el deber de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el bienestar de la comunidad en general.

Que así mismo, el Artículo 209 de la Constitución Política, dispone que: "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(…)*", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado.

El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá -INDEPORTES BOYACÁ- es un establecimiento público descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Despacho del Gobernador del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza No. 016 de 16 de agosto de 1996.

INDEPORTES BOYACÁ, como ente deportivo departamental encargado de la coordinación, el fomento y apoyo al deporte y la recreación, debe cumplir, entre otras, con las siguientes funciones: A) Proteger, apoyar y coordinar la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. B) Concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en coordinación con entidades privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte y la recreación. C) Celebrar con personas naturales o jurídicas de derecho público y privado los contratos necesarios para la realización de trabajos acordes con el objeto del instituto.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones

que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)"

Que el articulo **2.2.1.2.1.4.8.** del Decreto 1082 de 2015 dispone. ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que, el Decreto No 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1., establece la obligatoriedad de expedir un acto administrativo cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa.

Que, para realizar el corte del césped con mayor agilidad, precisión y eficiencia, se usa un vehículo especializado tipo TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D, propiedad de Indeportes Boyacá, el cual requiere mantenimientos preventivos y correctivos como cualquier vehículo de su clase, a través de actividades como cambio de aceite, filtros, rodamientos, batería, mantenimiento al tren de corte, motores y demás componentes electromecánicos que hacen parte del vehículo; estas actividades deben ser realizadas por personal calificado, con repuestos originales.

Que, efectuar los mantenimientos preventivos y correctivos adecuados al vehículo especializado tipo TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D, garantiza la conservación y funcionamiento continuo del equipo, salvaguardando a la entidad de posibles detrimentos financieros o gastos adicionales.

Que, el Instituto del Deporte de Boyacá no cuenta con los implementos ni con trabajadores dentro de su planta de personal, que tengan el perfil, conocimiento y experticia requerida para desarrollar la contratación planteada, haciéndose necesario contratar la prestación del servicio de MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO para el TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D, con el fin de satisfacer las necesidades en materia deportiva, previo al lleno de los requisitos legales, garantizando de esta manera el cuidado de los escenarios deportivos que comprenden la villa olímpica del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá – Indeportes Boyacá, ubicado en la carrera 3a # 31 a - 1 de la ciudad de Tunja Boyacá, para la vigencia fiscal 2025.

Que de acuerdo a las especificaciones técnicas del TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D y a los elementos que se requieren para su mantenimiento, se realizó una búsqueda de cotizaciones en el mercado para lograr obtener un presupuesto para el proceso contractual, encontrando que la compañía **THE TORO COMPANY** es una empresa estadounidense dedicada a la fabricación y comercialización de maquinaria especializada en el mantenimiento de zonas verdes, como campos de golf y zonas deportivas, fabricante del TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D y la encargada de proporcionar sus repuestos.

Así mismo, se logró verificar que, la empresa **MAQUIVER S.A.** es el representante **EXCLUSIVO** de THE TORO COMPANY para Colombia y Venezuela para la comercialización de equipos y

repuestos, también especializados en el mantenimiento de maquinaria especializada en el mantenimiento de zonas verdes, como campos de golf y zonas deportivas.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, es necesario adelantar un proceso de contratación directa por ausencia de pluralidad de oferentes, dado que la empresa MAQUIVER S.A. es el representante EXCLUSIVO de THE TORO COMPANY para Colombia, de acuerdo con la **carta de exclusividad** expedida por el señor Brandon Matthews, Regional Business Manager, Latin America & The Caribbean THE TORO COMPANY de fecha octubre 14 de 2025, la cual hace parte integral del presente estudio previo.

Que la selección del contratista se lleva a cabo mediante la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente precederá en los siguientes casos: (…) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado". Que el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece que: *(…) "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)"* Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 se señala que: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor,* ***o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*** *Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que el **concepto No. 4201713000007187 del 27 de Julio de 2018 de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente**, señala: *"(…) la normativa del Sistema de Compra Pública no contempla la existencia de ningún certificado para acreditar la calidad de proveedor exclusivo en el mercado colombiano, por el contrario, esta circunstancia deberá ser determinada por la Entidad Estatal en el estudio del sector, ello de acuerdo con los siguientes argumentos: 1. La normativa del sistema de compras públicas no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación. 2. La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia. 3. Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad (...)".*

Que el Director de Fomento y desarrollo deportivo de la entidad, certificó que la empresa MAQUIVER S.A, cumple con el perfil de idoneidad y experiencia para cumplir con el objeto del contrato, soportado con la carta de exclusividad enviada por **Ryan Hyland Regional Manager Latin America & Caribbean The Toro Compamu.**

Que el valor del Contrato de servicios, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 35.661.900,00) valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, que se encuentra respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000602 de fecha 13 de noviembre de 2025, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005. 002 denominado "Construcción y servicios de la construcción FUENTE: TASA PRODEPORTES Y RECREACION " por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 35.661.900,00)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la celebración de un contrato de servicios entre el INSITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, identificado con NIT. 820.000.919-8 y MAQUINARIAS PARA AREAS VERDES S.A - MAQUIVER S.A-, identificada con el NIT Nro. 800.111.618-1, representada legalmente por CARLOS JULIO SALAMANCA, con la Cédula de Ciudadanía No. 17.155.138 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como objeto del contrato de servicios, que celebre entre INDEPORTES BOYACÁ y MAQUINARIAS PARA AREAS VERDES S.A - MAQUIVER S.A, el siguiente: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ -INDEPORTES BOYACÁ, teniendo como presupuesto a pagar a favor del contratista el siguiente: TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 35.661.900,00) valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, que se encuentra respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000602 de fecha 13 de noviembre de 2025, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005. 002 denominado "Construcción y servicios de la construcción FUENTE: TASA PRODEPORTES Y RECREACION " por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($35.661.900,00)

ARTICULO CUARTO: Fíjese como plazo de ejecución del Contrato de servicios HASTA EL DÍA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación serán publicados en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 21-11-2025

MIGUEL FERNANDO LOPEZ SARMIENTO
Gerente General

Revisó Jefe de dependencia:	Revisión Jurídica:	Elaboró:
GEOVANI TORRES PULIDO Jefe de Oficina Asesora Jurídica	GEOVANI TORRES PULIDO Jefe de Oficina Asesora Jurídica	JOSE RODOLFO VELASCO B. Abogado de Apoyo- Oficina Jurídica